

**RESOLUCION No. 88 DE 2023**  
**(22-08-2023)**

Por medio de la cual se ordena la inclusión de anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria 095-23667 y la apertura de un folio de matrícula.

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO;** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el art. 49 y 59 del Decreto Ley 1579 del 01 de octubre año 2012, los artículos 4°-paragrafo 4 y 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y los artículos 24 y 30 el Decreto 2163 del 17 de junio de 2011 y,

1

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo a la solicitud de corrección presentado por el doctor WILLIAM URIEL CAÑON BERDUGO, en calidad de apoderado del Municipio de Labranzagrande, mediante turno 2023-095-3-82, requiere incluir la Escritura No. 83 del 16-08-1975, otorgada en la Notaría de Labranzagrande, como anotación del folio de matrícula 095-23667, en razón a que corresponden a venta parcial de lo adquirido por el señor José Sixto Niño Ríos mediante la escritura N. 64 otorgada el 31-10-1942 de la misma Notaria, que se encuentra registrada en la anotación N. 1 en el folio matrícula inmobiliaria inmobiliarias No. 095-23667.

Realizado el estudio se determina que las escritura 83 del 16-08-1975, otorgada en la Notaría de Labranzagrande corresponde a una venta parcial del predio de

mayor extensión denominado “EL HOTEL” ubicado en la vereda El Salitre de la ciudad de Labranzagrande, al que le corresponde el folio de matrícula 095-23667 y que según el registro de la escritura 64 tiene un área aproximada de 60 hectáreas.

Es de señalar que el folio de matrícula 095-23667 ya publicita algunas ventas parciales (anotaciones 2 a 6) pero la sumatoria de las áreas vendidas (tanto las publicitadas como las que se solicita su inclusión) no superan el área total del inmueble.

En la escritura de adquisición que requieren su inclusión se señala taxativamente los siguiente:

*“...el señor JOSE SIXTO NINO RIOS, mayor de edad vecino de Labranzagrande, en donde se le expidió la cedula de ciudadanía Humero 1.074.028, sin Libreta militar por ser mayor de cincuenta años de edad, de quien doy fé que conozco personalmente y expuso PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura declara que es su voluntad expresa en transferir a favor del municipio de Labranzagrande, pero con destino única y exclusivamente para servicio de la Educación Pública, es decir, para que se construya un Local destinado a la Escuela Rural del Sector LA MONTAÑA, en la vereda El Salitre a título venta real y efectiva, Un lote de terreno en cantidad de Una hectárea mas o menos, **que hace parte de un globo mayor y que de su propiedad tiene y posee en la vereda del Salitre de ésta comprensión municipal denominado El HOTEL** y que corresponde en el Catastro de la propiedad territorial de Este lugar, al numero 00-0-006-093, lote de terreno que distingue por 1 la siguiente demarcación: ...” (negrilla subrayada fuera del texto)*

Por lo transcrito y por la cadena traslaticia, se concluye que es viable la inclusión de la Escritura No. 83 del 16-08-1975, otorgada en la Notaría de Labranzagrande como anotación del folio de matrícula 095-23667 (COMRAVENTA PARCIAL), ya

que corresponde a venta parcial del predio de mayor extensión EL HOTEL adquirido por la escritura N. 64 otorgada el 31-10-1942 de la misma Notaria, documento que se encuentra registrada en la anotación N. 1 del mismo folio; y la apertura del respectivo folio independiente para esta venta parcial

Este análisis concuerda con lo expresado por la funcionaria Maria Myriam Urrutia Patarroyo, del área de correcciones de la Oficina, quien en la revisión efectuada concluye que por la cadena traslaticia analizada y revisada es viable la inclusión solicitada y dar apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. En dicho informe también se señala que se buscaron en libros índices del Sistema Antiguo de Registro desde el año 1975 a 1977 y no se encontraron otras ventas de este predio.

3

Adicionalmente, al encontrarse que en el registro de la escritura 64 del 31-10-1942 otorgada en la Notaría Única de Labranzagrande en nuestros Libros del Antiguo Sistema (Libro 1, Tomo 3, página 894, partida 2341 del 20-11-1942) se señala como área del inmueble EL HOTEL 60 hectáreas, dato que no se encuentra publicitado en el folio de matrícula 095-23667, se procederá a su respectiva inclusión.

## **PRUEBAS**

Téngase como prueba la copia y el registro de las escrituras Nos 83 del 16-08-1975, otorgada en la Notaría de Labranzagrande (Libro 1A, Tomo 4, página 411, partida 1650 del 4-09-1975) y 64 del 31-10-1942 otorgada en la Notaría Única de Labranzagrande (Libro 1, Tomo 3, página 894, partida 2341 del 20-11-1942), los

documentos que reposan en el archivo de la carpetas del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-23667; la solicitud de corrección 2023-095-3-82 junto con sus documentos soporte, folio 095-23667 y el estudio efectuado por la funcionaria MARIA MYRIAM URRUTIA PATARROYO.

En mérito de lo expuesto, el registrador de instrumentos públicos de Sogamoso;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir la escritura No. 83 del 16 de agosto de 1975, otorgada en la Notaría de Labranzagrande al folio de matrícula inmobiliaria 095-23667 como anotación del mismo (COMPRAVENTA PARCIAL), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, ordenándose cronológicamente según su fecha de registro. Déjense las constancias respectivas.

4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar apertura al folio de matrícula correspondiente a la venta parcial establecida en el artículo anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Déjense las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los señores LEONIDAS HURTADO MONTAÑEZ C.C. 74860554 y ELVIRA YANET SANCHEZ HIGUERA C.C. 23676612 (de quienes se desconoce su dirección) y al peticionario Dr. WILLIAN URIEL CAÑON BERDUGO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y en subsidio el recurso de apelación ante el director de Registro de la

Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces, los que deberán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso o publicación (artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, enviar esta resolución al área operativa para su cumplimiento.

Dada en Sogamoso a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Registrador,



**LUIS ALBERTO LEÓN MEJIA**

5